

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00331](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=T-2023-00331)

Barranquilla D.E.I. Nueve (09) de junio de dos mil vientoses2023 (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Jhon Jairo Coronado Oliveros, contra el Juzgado 1° de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) ADMITIR la Acción de Tutela promovida por el Sr. Jhon Jairo Coronado Oliveros, contra el Juzgado 1° de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) REQUERIR a la titular del Juzgado 1° de Familia de Soledad, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir los Links del Expediente del Proceso de Alimentos, radicado bajo el número 634-2021; del Proceso de Impugnación de Paternidad, radicado bajo el número 71-2022. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) VINCULAR en esta acción Constitucional a la Sra. Alcira María Castillo Celin, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6557c5c2306ee2c6a21b6db81d1d064ecb41492d6bfb7615fdffcc3fc6c9bc19**

Documento generado en 09/06/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>